

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. CAROL FERNANDA MUÑOZ CASTRO
DDO. JAVIER ENRIQUE CAÑON PANIAGUA
7600013110004-2022-00252-00

SECRETARÍA.- A despacho de la señora juez, la presente demanda digital para revisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de Julio de 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 1616

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que adelanta la señora **CAROL FERNANDA MUÑOZ CASTRO** contra el señor **JAVIER ENRIQUE CAÑON PANIAGUA**. se observa que la misma adolece de:

a) Para efectos de determinar la competencia del despacho, deberá aportarse al juzgado prueba del arraigo del menor en esta ciudad, tales como copia de la matricula estudiantil del colegio donde está estudiando o cualquier otro documento que demuestre que el menor vive en la ciudad de Cali, toda vez que la demanda y sus anexos se manifiesta que la custodia la tiene la madre y ella vive en la carrera 22b sur # 5 sur 21 balcones de san juan Agualongo apartamento 203 torre e de la ciudad de Pasto, debido a que el código general del proceso establece en su **Art. 28** lo siguiente “En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel**”

b) Deberá manifestar si el demandado tiene pruebas que deba aportar al momento de contestar la demanda de acuerdo a lo establecido en el núm. 6 del art 82 del C.G.P.

c) Deberá informar como obtuvo la dirección de correo electrónico del aquí demandado de acuerdo a lo establecido en el art. 8 del D/Les 806 del 2020 y suministrar los datos completos de las partes en el acápite de notificaciones

d) Se le recuerda al memorialista que el D/les 806 del 2020 el cual tiene vigencia permanente por la ley 2213/2022 establece lo siguiente, cuando el proceso no presenta medidas cautelares” el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”, información que no es visible al momento de presentar la demanda.

e) El valor de la cuota debe ajustarse con lo dispuesto en el art. 129 de C.I.A., por instalamentos, mes a mes, año tras año, los intereses se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno

e) Deben adecuarse los hechos y las pretensiones de acuerdo a lo aquí anotado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **INADMITIR** la demanda ejecutiva de alimentos que adelanta la señora **CAROL FERNANDA MUÑOZ CASTRO** contra el señor **JAVIER ENRIQUE CAÑON PANIAGUA**.

2.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane dicha falencia so pena de ser rechazada.

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. CAROL FERNANDA MUÑOZ CASTRO
DDO. JAVIER ENRIQUE CAÑON PANIAGUA
7600013110004-2022-00252-00**

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JULIAN DARIO MORILLO ORTEGA** identificada con C.C. 1.085.332.411, Portadora de la T.P. N° 358.887 del C.S.J. en representación de la señora **CAROL FERNANDA MUÑOZ CASTRO** en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 121 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Julio 28 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9b8ad0dd7c9dbe8a4bda98bd2dc0c4ce5b78cb132a5eff68fdf974ba454470**

Documento generado en 27/07/2022 09:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>